



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(156) - 2 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

A

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600033142 del 27/04/2021, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA VEJA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en nombre del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL SILENCIO**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección El Silencio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9456, con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas y cinco mil metros cuadrados (47Ha 5000m²), ubicado en la vereda La Nutria, municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de abril de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.297 del 7 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL SILENCIO**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección El Silencio**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9456, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA VEJA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en nombre del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 11 de octubre de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA VEJA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en nombre del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219, a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No.297 del 07 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, allegar la siguiente documentación:

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA VEJA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en nombre del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL SILENCIO**", elevada el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, a favor del predio denominado "**Sin Dirección El Silencio**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9456, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.038 del 21 de febrero de 2022**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 100-21 EL SILENCIO**", notificando el Acto Administrativo el 22/02/2022, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, al correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600024082 del 08/03/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 038 del 21 de febrero de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 100-21 EL SILENCIO**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

Como primera medida, debo señalar que no es mi voluntad desistir del proceso de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio "Predio rural EL SILENCIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9456, ubicado en la vereda La Nutria del Municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Fui notificado via email del Auto de Inicio No 297 del 07 de octubre de 2021, en el que se señalaba requerir el poder de representación debidamente autenticado, y se establecía un término perentorio para el suministro de esta información.

No obstante, teniendo en cuenta la fuerte temporada de lluvias que afronta el departamento se presentaron dificultades en el desplazamiento desde la zona rural hacia la zona urbana en la que podría gestionar la información requerida, adicionalmente, la época de cierre de año dificultó la gestión del documento requerido en el auto. A la fecha ya se cuenta con la información completa y se anexa el poder debidamente autenticado.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, solicito revocar la decisión de archivo, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento a los requisitos del Auto de inicio de registro del expediente RNSC 100-21 EL SILENCIO, toda vez que continúa mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos.

(...)

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

cédula de ciudadanía No. 6.803.831, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No.038 del 21 de febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 100-21 EL SILENCIO"**, indicando que: "(...)teniendo en cuenta la fuerte temporada de lluvias que afronta el departamento se presentaron dificultades en el desplazamiento desde la zona rural hacia la zona urbana en la que podría gestionar la información requerida, adicionalmente, la época de cierre de año dificultó la gestión del documento requerido en el auto".

PRETENSIONES

"Por lo expuesto, solicito revocar la decisión de archivo, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento a los requisitos del Auto de inicio de registro del expediente RNSC 100-21 EL SILENCIO", toda vez que continua mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos".

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 100-21 EL SILENCIO, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600024082 del 08/03/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No.038 del 21 de febrero de 2022, así:

1. Poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica
- El usuario allega documento por medio del cual el señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219 le otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, donde se evidencia la identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, la descripción de los actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder; de igual manera se hace referencia a la intención de iniciar el trámite de registro frente al predio denominado "**Sin Dirección El Silencio**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9456, tal y como se muestra a continuación:

R

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

Florencia, 24 de febrero de 2022

Señores,
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Bogotá

JOSE GERMÁN DÍAZ CRUZ Identificado con cédula de ciudadanía número 5547219, en calidad de propietario de predio rural "EL SILENCIO", ubicado en la vereda LA NUTRIA del Municipio de LA MONTAÑITA del Departamento de CAQUETÁ, inscrito bajo el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 420-9456, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, manifiesta respetuosamente que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Sr. FELIPE ESLAVA BENJUMEA, mayor de edad, con domicilio en Florencia, Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No 6803831 expedida en Florencia, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA con C.C. 00600875-7 con domicilio principal en la ciudad de Florencia, capital del departamento del Caquetá, República de Colombia y su dirección de notificación es Calle # 13-05, teléfono 3102431950, para que en mi nombre, INICIE, TRAMITE Y SE HASTA CULMINACIÓN LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PREDIO RURAL ANTES MENCIONADO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL.



Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente



JOSE GERMÁN DÍAZ CRUZ

210 x 297 mm 547219

Acepta,

Felipe Eslava

FELIPE ESLAVA BENJUMEA

C.C 6803831 de Florencia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Art. 69 Decreto Ley 960 de 1970
 Hoy 1 MAR 2022 en la Notaría Segunda del circuito de Florencia, Caquetá, se presentó:
Jose German Diaz Cruz
 Con C.C. 5.547.219 y manifestó que NO Rosie firma. Razón por la cual rogó a: Edna María Guzmán Parera con C.C. 4.119.536.131 para que firme en su nombre la diligencia de reconocimiento.

Comproedor	Tecido Rogado	
	<u>Edna Guzmán</u>	
	Firma	

[Handwritten mark]



Así las cosas este despacho considera como subsanado el requerimiento jurídico solicitado en el Auto de Inicio No. 297 del 07 de octubre de 2021.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 038 del 21 de febrero de 2022, a favor del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en calidad de apoderado del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de la Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-El **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi y/o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi y/o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi y/o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y en calidad de apoderado del señor **JOSÉ GERMÁN DÍAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.219, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

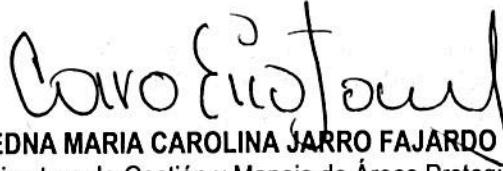
ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.038 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 100-21 EL SILENCIO"

establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 100-21 EL SILENCIO